

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS DE LOS PENSIONISTAS, LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MARCO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES (BOE 17.03.2023)

NOVEDADES QUE HAN ENTRADO EN VIGOR EL 18.03.2023

- La revalorización de pensiones reconocidas en virtud de normas internacionales de las que esté a cargo de la Seguridad Social española un tanto por ciento de su cuantía teórica se llevará a cabo aplicando dicho tanto por ciento al incremento que hubiera correspondido de hallarse a cargo de la Seguridad Social española el cien por cien de la citada pensión (art. 58.5 LGSS).
- Se establece la forma en la que debe calcularse el complemento por mínimos en el supuesto de pensiones reconocidas en virtud de normas internacionales (art. 59 LGSS).
- Se elimina la posibilidad de que las Mutuas puedan dirigirse al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en caso de que el Servicio Público de Salud haya desestimado la propuesta de alta médica.

Se modifica el art. 82.4.b, que elimina la posibilidad de que las Mutuas eludan la negativa de los médicos de cabecera a dar el alta y, aun así, la puedan solicitar al INSS. Ahora sólo se permite que las Mutuas soliciten la emisión de un parte de alta cuando, excepcionalmente, la Inspección Médica no conteste. Así, si dicha Inspección desestima la solicitud de alta hecha por la Mutua, ésta ya no podrá dirigirse al INSS para solicitarla igualmente.

- Se amplía a tres años el periodo considerado como cotizado a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor, respecto de los periodos de excedencia por cuidado de familiares hasta el segundo grado que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen una actividad retribuida (quedando así en situación idéntica a la excedencia por cuidado de menor). De la misma manera, los periodos de reducción de jornada por cuidado directo de menor de doce años, cuidado directo de un familiar que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, darán lugar a la elevación al cien por cien de las cotizaciones computables para los mismos efectos.

Las cotizaciones realizadas durante los periodos en que se reduce la jornada (a partir del cumplimiento de los nueve meses del lactante y hasta que cumpla doce meses en los supuestos en que ambos progenitores ejerzan el derecho para el cuidado del lactante, y para el cuidado del menor a cargo afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave que implique ingreso hospitalario de larga duración) se computarán incrementadas hasta el cien por cien de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada, a efectos, de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo, durante la lactancia natural e incapacidad temporal. (art. 237.2 y 3 LGSS).

TRÁMITES OBLIGATORIOS A EFECTUAR POR LOS PENSIONISTAS ANTES DEL 31.03.2023



PRESTACIONES
SEGURIDAD SOCIAL

Comunicación de cualquier cambio o modificación relativa a datos personales y situación económica para que sea actualizada.

En el caso de extranjeros que estén percibiendo pensiones de la Seguridad Social española deben entregar la fe de vida.



IMPORTASS. PORTAL
DE LA TESORERÍA

Los beneficiarios de pensiones no contributivas por jubilación o invalidez deberán presentar un certificado de rentas.

Bilbao, marzo 2023